



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00329-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: SEBASTIAN DAVID CASALLAS VERGARA Y OTROS
CAUSANTE: ALIRIO ÁNGEL CASALLAS GÓMEZ

Será del caso impartir aprobación al trabajo de partición presentado de común acuerdo por los apoderados judiciales de los asignatarios aquí reconocidos (cónyuge supérstite e hijos), si no fuera porque el despacho advierte que la misma no se encuentra conforme a derecho, por lo que, deberá reajustarse dentro del término estipulado por esta judicatura.

En efecto, únicamente ha de incluirse y determinarse el porcentaje del activo asignado a la exsocio y herederos, que debe ser destinado para el pago de los lotes e hijuelas de deudas que fueron conformadas a cargo de cada asignatario, en atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 508, 513, 511 del Código General del Proceso, 1343, 1393, 1411 del Código Civil.

En todo caso, los partidores pueden sujetarse a la regla prevista en el numeral 1º del artículo 508 del CGP, para concertar una distribución equitativa en el pago de los pasivos con los bienes hereditarios, a fin de evitar adjudicaciones lesivas a los intereses de los asignatarios.

Al margen de lo anterior, se aclara que tal menester no constituye óbice alguno para que los futuros adjudicatarios acrediten el pago de los pasivos a su cargo y naturalmente, no sea necesario que los acreedores reclamen la asignación que se les hiciese para el pago de sus créditos.

Bajo esas consideraciones, se ordena la refacción del trabajo partitivo y se otorga el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que los partidores cumplan con la carga procesal aquí impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee74c0d63436ea72ffdc8a6c0da1188969b48b8fc7ae2784a6c3534a8c459d**

Documento generado en 28/09/2022 05:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>